



Oficina Senador Jorge Capitanich
CHACO - ARGENTINA

Reforma Laboral

**"O estás a favor del
pueblo, o estás en contra,
pero no se puede estar
en el medio"**





Breve historia de las leyes laborales en el mundo y en la Argentina

El proyecto de Modernización Laboral es el retroceso más profundo de los derechos del trabajador y de los derechos colectivos desde la ley 21297 del año 1976 que derogó 25 artículos y modificó 98 artículos formando parte de un compendio de leyes destinadas a pulverizar los derechos del pueblo trabajador y de las organizaciones sindicales incluyendo la supresión del derecho a huelga (ley 21261), eliminación del fuero sindical (ley 21263), prohibición de la actividad gremial (ley 21356) y derogación de las asociaciones sindicales (ley 22105). El impacto de esta ley fue reducción de la tasa de actividad, pulverización del salario real de los trabajadores, disminución de la productividad y triplicación del desempleo. El decreto 70/2023 y la ley 27742 iniciaron este proceso de reforma laboral que ha impactado con 319.193 despidos del sector público y privado y con 559.000 cotizantes menos en el sistema de seguridad social logrando sólo a través de los incentivos de estas normas incorporar el 0,003 % de los trabajadores informales (o sea 16.000 trabajadores). Entre la dictadura y Milei han modificado más del 60 % de la ley 20744 original sancionada en el mes de septiembre de 1974.

Los hitos históricos de la lucha contra la explotación de los trabajadores puede reconocerse en el mundo con los héroes y mártires del 1º de Mayo de 1888 en Chicago (Estados Unidos), con el surgimiento de la Doctrina Social de la Iglesia Católica en 1891 mediante la Encíclica Rerum Novarum con León XIII, con la irrupción de la Revolución Bolchevique en Rusia en 1917, con el constitucionalismo social de la República de Weimar en 1917, con la República de México de 1919 junto con la creación de la OIT en el mismo año 1919, con el entrelazamiento del 17 de octubre de 1945 dando inicio a la revolución peronista como epopeya fundacional de un movimiento político que en 80 años de historia ha forjado el sentimiento patriótico y la defensa de nuestra soberanía nacional y popular sosteniendo al movimiento obrero organizado como columna vertebral del movimiento nacional justicialista.

La organización del movimiento obrero en la República Argentina se inicia con la Sociedad Tipográfica Bonaerense en 1857, la Unión Tipográfica en 1878 hasta llegar a la Confederación General del Trabajo (organizaciones previas como FTRA-1890-, FOA-1901-, UGT-1903-, FORA-1904-, CORA) en 1930 a través de un proceso extendido más de 60 años con la participación de anarquistas, socialistas, comunistas, sindicalistas hasta llegar a la representación peronista. La sindicalización en la República Argentina alcanza entre 22-28% de los trabajadores registrados, inferior a Uruguay (30%) y a países nórdicos (70 %).

La historia de las leyes laborales en nuestro país arranca en 1905 con la ley de descanso dominical pasando por la regulación del trabajo de niños y mujeres (9 a 18), policía de trabajo, inembargabilidad de los sueldos, accidentes de trabajo, hasta la jornada laboral de 8 horas en 1929. La irrupción del peronismo permite una transformación estructural con la creación del fuero laboral, el decálogo de los derechos del trabajador, el artículo 37 de la Constitución de



1949 y la implementación efectiva del aguinaldo, las vacaciones pagas, la indemnización por despido, la organización del sistema previsional, la sanción de la ley 14250 de Convenciones Colectivas de Trabajo, el turismo social y salarios dignos en el marco del crecimiento de la industria nacional.

El período de mayor generación de empleo privado formal se produjo entre el primer trimestre del año 2002 hasta el tercer trimestre de 2007 con la vigencia de la doble indemnización con 2 M de empleos. La suma de empleos en los gobiernos de Néstor, Cristina y Alberto asciende a 3.250.000 empleos privados formales con 223.546 empresas generadas y junto a la década de 1990 en la fase ascendente del ciclo en el acumulado alcanza a 4,5 M de empleos de los 6,4 M de empleos formales privados existentes al mes de noviembre de 2023. Durante los gobiernos de Macri y Milei cerraron 44.678 empresas y se destruyeron 600.000 empleos. **Lo cierto y categórico es que en puestos de trabajo, desde 2002-2015 y 2019-2023 los gobiernos peronistas en los últimos 25 años generaron 4,5 M de puestos de trabajo contra la reducción del resto de los gobiernos de signo contrario, lo cual indica que el peronismo debe reparar las injusticias provocadas por gobiernos impopulares.**

El mundo del trabajo hoy

El último reporte de la OIT (2026) sobre “tendencias sociales y empleo” sostiene que en el mundo la tasa de desempleo es equivalente al 4,9% (186 M de personas), con 284 M de personas en pobreza extrema, con 2100 M de trabajadores informales sobre 8300 M de personas cuyo epicentro es África y Asia Meridional, con 465 M de empleos en 80 países que dependen de la demanda externa (exportaciones). La brecha de género alcanza a 12,4 % de desempleo mundial incorporando a mujeres y jóvenes. La productividad es desigual y se presenta como un factor de debilidad junto al trabajo no decente y con 408 M de personas en el mundo que desean trabajar y no lo pueden hacer. El cambio demográfico, la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, la tasa mundial de actividad equivalente al 60,5% y la baja tasa de crecimiento de empleo se presentan como dificultades objetivas junto al desarrollo tecnológico y la evolución de la tasa marginal de sustitución de trabajo por capital.

Las tendencias internacionales de reformas laborales se encaminan a las siguientes acciones: reducción de la jornada laboral (35-40 horas), aumento del período de vacaciones, aumento de licencias parentales, administración de la soberanía del tiempo, reducción de la temporalidad, estrategias tendientes a reducir la precariedad laboral y regulación del teletrabajo.

La tasa promedio mundial de desempleo en el período 1991-2025 asciende a 5 % promedio, mientras que el promedio argentino asciende a 10 % registrándose variaciones significativas hasta alcanzar 22 % en el año 2002/2003 luego de la salida de la convertibilidad. La red de



contención social de 2 M de Planes Trabajar del año 2002 se redujo a 200.000 en 2015, siendo este año el menor número de prestaciones sociales netas que incluye desde la AUH/AUE y tarjeta alimentar. Actualmente, si incluimos 4,1 M de titulares de derechos (AUH/AUE) (niños, niñas y adolescentes) con sus respectivas tarjetas alimentarias incorporadas, Plan Progresar y otros planes complementarios es posible consolidar con 6,3 M de beneficiarios directos. Incorporando otros planes complementarios consolidados alcanzan a 9,1 M de personas incluidas en la red de inclusión del sistema de seguridad social. Estas medidas se inscriben en un contexto de 559000 cotizantes del sistema de seguridad social que se redujeron en estos dos años junto a la destrucción de 194.116 empleos privados formales llegando a -319.193 empleos formales (incluyendo -96.008 empleos públicos y -29.069 trabajadoras de casas particulares).



La reforma laboral en la Argentina

El proyecto denominado de modernización laboral consta de 5 partes:

1. derechos del trabajador, 2. derechos colectivos, 3. régimen de regularización laboral, 4. reforma de la organización de la justicia del trabajo, 5. reforma tributaria encubierta.

Originalmente enviado por el Poder Ejecutivo nacional en virtud de las atribuciones constitucionales del artículo 99 inciso 9, contenía 26 títulos y 197 artículos. En el mes de diciembre el dictamen del oficialismo en la Cámara de Senadores contiene 213 artículos (mantiene 26 títulos) con modificaciones en su contenido pero finalmente con la revisión de la Cámara de Diputados de la Nación pasamos a un proyecto de ley de 218 artículos con un anexo que incorpora la transferencia de la función judicial laboral de la Nación a la CABA.

En esencia este proyecto posee las siguientes objeciones formales: i) es antirreglamentario porque ha violado para la conformación de las comisiones en el Senado los artículos 14, 60, 91 y 93, ii) es inconstitucional pues ha violado el artículo 52 de la CN siendo la Cámara de Diputados su cámara de origen para el tratamiento de la reforma tributaria dentro del Título XXIV de Modificaciones a leyes impositivas, y al mismo tiempo viola sistemáticamente el contenido del artículo 14 bis de la CN y vulnera el artículo 75 inciso 17 y 22 respecto a la Resolución 169 de la OIT en el marco de la ley 24071.

El núcleo de la reforma es la modificación estructural de la ley 20744 que sufre 55 modificaciones o mutilaciones normativas severas y 7 derogaciones de artículos específicos que sumados a los 9 (nueve) cambios provistos por el decreto 70/2023 en su articulado han transformado estructuralmente las regulaciones laborales. Esto significa que sumando el decreto 70/2023, la ley 27742 (ley Bases) junto a este proyecto de ley de modernización laboral, y otras 25 leyes y decretos excluyendo expresamente la ley 21297/1976 de la dictadura militar, la ley ha sufrido la modificación de 104 artículos de 277 compilados originalmente.

Los efectos directos iniciales de esta reforma fueron los siguientes:

- Desfinanciamiento del sistema de seguridad social por la creación del FAL (Fondo de Asistencia Laboral) con el modelo de segmentación corregido respecto a su versión original del 3% de las contribuciones patronales como subsidio directo al despido de trabajadores y el inicio de un proceso gradual de fragmentación y reimplantación de las AFJPs (en la última versión queda 1 % para grandes empresas y 2,5% para pequeñas y medianas empresas).



- Desfinanciamiento de las obras sociales de los trabajadores por la reducción del 6 al 5 % de las contribuciones patronales que luego se dejó sin efecto.
- Desfinanciamiento de 23 provincias y la CABA junto a 2300 Municipios en todo el país por un monto equivalente a 2,8 B de pesos.

Algunas preguntas frecuentes:

¿Cómo se afectan los derechos del trabajador con este proyecto?

Están afectados principios doctrinarios y filosóficos como: in dubio pro operario, el trabajo no es una mercancía (los libertarios lo consideran un intercambio voluntario), excluye a colaboradores, trabajadores de plataforma, elimina ley de teletrabajo, extiende jornada laboral a 12 horas (modifica la ley 11.544, artículo 3º vigente desde 1929 con 8 horas) (banco de horas, francos compensatorios, flexibilidad sin pago de horas extras), legaliza el fraude laboral con la presunción de legalidad (contrato de obra y de servicios), limita el tiempo de actividad sindical y realización de asambleas con mayor vulnerabilidad al despido por parte de trabajadores activistas, fraccionamiento de vacaciones, limitación de indemnizaciones por despido (excluye SAC, vacaciones y otros componentes remunerativos), extensión de período de pruebas a trabajadoras de casas particulares, y trabajadores rurales, presunción de extinción de relación laboral con dos meses de inactividad en contratos continuos, eliminación de estatutos emblemáticos como el estatuto del periodista, estatuto de viajantes de comercio, estatuto de peluqueros, estatuto de choferes particulares, ley de teletrabajo entre otras iniciativas destinadas a cercenar derechos, reducción de salarios por enfermedades inculpables que se corrigió en la revisión de la Cámara de Diputados de la Nación, modificación de la pluspetición inexcusable con las costas al trabajador.

¿Cómo se afectan los derechos colectivos?

Los derechos colectivos se afectan a través de: prelación de convenios de empresas por sobre convenios de actividad, deroga la ultraactividad, elimina el agente de retención para cuota sindical o solidarias, cláusulas normativas y obligacionales, otorga facultades sustanciales a la autoridad de aplicación para la regulación de los CCT. Los artículos 126, 128, 130, 131 y 132 fueron rechazados por entidades empresariales y organizaciones sindicales pues limita la ultraactividad de los convenios únicamente a las cláusulas normativas, prohíben la obligatoriedad de aportes o contribuciones patronales especiales previstos en las CCT para asociaciones empresariales y/o sindicales, por el cambio del orden de prevalencia del convenio de un ámbito menor (empresa) a un ámbito mayor (actividad) desatendiendo el principio de progresividad del derecho del trabajo y la suspensión de los efectos del acto de homologación



de cláusulas normativas vigentes por ultractividad. La sanción en el Senado de la Nación permitió corregir algunos aspectos en forma parcial respecto al financiamiento limitado de las organizaciones empresariales y sindicales.

La restricción del derecho a huelga en los conflictos colectivos de trabajo (artículo 98) con ampliación de servicios esenciales e importancia trascendental (470.000 a 2,9 M de trabajadores) mediante la modificación del artículo 24 de la Ley 25.877 y modificatorias alcanza a una cobertura no inferior al 75 % de servicios esenciales y 50% de actividades de importancia trascendental a través de una regulación de la Comisión de Garantías que debe estar aprobada 48 horas de la medida de acción directa. Esto significa una limitación clara al derecho a la huelga junto a las limitaciones a 10 horas semanales por delegado sindical y las realizaciones de asambleas de trabajadores en horario de trabajo.

Los derechos colectivo se restringen severamente desde el derecho a huelga propiamente dicho, hasta el financiamiento de las organizaciones sindicales, la ultraactividad de los CCT y la prevalencia de los convenios por empresas por sobre los convenios por actividad corriéndose el riesgo de agudizar el nivel de conflictividad y la paz social.

¿Qué modificaciones se realizan en la justicia laboral?

La Secretaría de Trabajo y Previsión se crea por decreto 15704 del 27/11/1943 y el primer Secretario fue Juan Perón, Ministro de Guerra, titular del Consejo de Posguerra y Vicepresidente de la Nación. El 30/11/1944 se crea la nueva Justicia del Trabajo por decreto 32347/44 firmado por Farrell (quien finalmente tomó juramento) con la oposición de la UIA, de la SR y la Corte Suprema de Justicia no tomó juramento a los 7 Camaristas ni a los 20 Jueces de Primera Instancia en un contexto de iniciativas legislativas como ser: aguinaldo (decreto 33.302/45), Estatuto del Peón, Fuero Laboral, Seguro Social Obligatorio, mejoras salariales, jornada laboral de 8 horas efectivas, accidentes de trabajo, vacaciones pagas. Existen antecedentes normativos desde Joaquín V Gonzalez (1904) proyecto de ley nacional de trabajo, el informe Bialek Masé (estudio de estado de situación de la clase obrera), Alfredo Palacios (1902) o el Departamento Nacional de Trabajo (1907) cuyo primer director fue José Nicolás Matienzo.

La Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo (ley 18345/1969) to (106/1998). Las modificaciones de los artículos 18,20,24 y 26 implican las siguientes modificaciones: se agregan a los Peritos Médicos, Psicólogos estableciendo honorarios por trabajo profesional con prescindencia del monto del proceso, la improrrogabilidad de la competencia excluye expresamente al sector público nacional que lo traslada al fuero contencioso administrativo de la CABA, la competencia territorial reemplaza demandado por empleador con competencias especiales para las leyes 24.557 y 27.348, unifica las recusaciones con y sin justa causa en el código procesal civil y comercial de la Nación.



La transferencia de la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo a la CABA (artículo 91) y la resolución de las causas de índole laboral que deberán ser de forma obligatoria de acuerdo a los precedentes establecidos por la CSJ so pena de mal desempeño constituyen estrategias tendientes a favorecer a las grandes empresas. La regulación de los honorarios profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal (Ley 27.423) sin apreciación pecuniaria (2 UMA) y con apreciación (2 UMA)(demás casos con normas específicas), O sea, los honorarios se rigen por una ponderación no vinculada a la cuantía del juicio.

O sea que la organización del fuero laboral termina con una tradición histórica del peronismo desde 1944/45 en cuanto a su organización, competencia y atribuciones.

¿Qué beneficios prevé la ley para el régimen de inversiones y la regularización laboral ?

El régimen contempla de 150.000 dólares hasta 9 M de dólares con dos medidas: régimen de amortización acelerada para impuesto a las ganancias y reintegro de crédito fiscal del IVA. Para regularización de empleo se contempla condonación del 70 % de incumplimientos hasta 60 meses con un plazo de 6 meses de adhesión con una reducción del 5 % de contribuciones patronales por 4 años adicionales.

¿Qué medidas de impacto fiscal tiene la ley?

El proyecto incluía en su versión original la creación de un Fondo de Asistencia Laboral (FAL) por un monto estimado de 4300 M de dólares que se financiaba con una reducción del 3 % de las contribuciones patronales en F 931 para financiar despidos sin costo para la empresa pudiendo ampliarse por el artículo 76 que fue reemplazado con mecanismos diferenciales de 2,5% para PYMES y 1 % para grandes empresas. El monto original de 4300 M de dólares ha tenido una reducción con nuevos supuestos equivalentes a 2500 M de dólares. También la eliminación de la reducción original del 6% al 5 % de las contribuciones patronales a las obras sociales que generaban un desfinanciamiento de 1500 M de dólares que desfinancia a las mismas y genera una demanda adicional de las provincias ha sido modificado del proyecto anulando el impacto. Establece además la eliminación de impuestos internos para bienes suntuarios y reduce el impacto de la valuación del stock de la existencia final de ganado bovino junto a la eliminación del financiamiento del cine argentino. Otras medidas no tan significativas se refieren al tratamiento a la alícuota diferencial de IVA para energía destinada a operaciones de riego o la exclusión de intereses a depósitos a plazo fijo. El impacto fiscal a las provincias argentinas puede alcanzar a 2,8 B de pesos considerando una serie de supuestos. Pero los datos certeros pueden estimarse en 3500 M de dólares, con un impacto de



1564 M de dólares para CABA, Provincias y Municipios, equivalente a 2,3 B de pesos. Pero también la exención de plazo fijo en dólares implica 388 M de dólares anuales de costo fiscal sin registrar un monto equivalente por el resto de depósitos en moneda doméstica convertidas en dólares. Es necesario destacar la eliminación de los fideicomisos financieros cuyo costo fiscal alcanzaba a una cifra equivalente a 210 M de dólares. Por último, existen modificaciones direccionadas a fomentar inversiones de hasta 9 M de dólares en viñedos por el régimen de amortización acelerada de mallas antigranizo, equipos de riego y reducción de IVA a servicios energéticos destinados a operaciones de riego. Lo único que falta es identificar el nombre y apellido del beneficiario junto al tratamiento de la valuación de stock de existencias de ganado bovino como método alternativo al precio de plaza.

También es necesario considerar la exención de impuesto a las ganancias de valor locativo de casa habitación y enajenación de inmuebles y transferencias de derechos, como así también la ponderación de la valuación de existencias de establecimientos de invernada o engorde a corral con reducción del monto a pagar en virtud de otras opciones de valuación para atenuar el impacto en el aumento del precio de la hacienda por el ajuste de las existencias y el pago final del impuesto a las ganancias que es un impuesto coparticipable.

La metodología de cálculo para estimar el costo fiscal teórico puede ser en pesos o dólares, puede ser considerando supuestos de quebrantos impositivos o excluirlos, puede tener un criterio de devengado o percibido, fijo o variable, con tipo de cambio de presupuesto o alternativo. Pero en cualquier circunstancia tanto el sector público nacional, como provincial como los municipios se perjudican, las obras sociales pueden acelerar su deterioro y el sistema previsional agudizar su desfinanciamiento atento al fin del bonus demográfico para el año 2040 con un costo fiscal teórico estimado alcanza a 3500 M de dólares con un perjuicio claro a las 23 provincias argentinas y la CABA junto a 2300 municipios por casi 2,8 B de pesos de recursos coparticipables.

Finalmente, en el transcurso de la sesión del Senado con los últimos agregados a la 1,36 horas del día 12 de febrero de 2026 distribuidos en las bancas se agrega el texto final de la modificación del artículo 116 de la Ley de Impuesto a las Ganancias to 2019 en virtud de lo cual en el artículo 194 incorporando nuevos párrafos referidos específicamente a las personas humanas extranjeras que obtienen la ciudadanía argentina por naturalización fundada en la realización de inversiones relevantes, conforme al artículo 2 inciso 2 de la Ley 346, lo cual establece que dichas personas no serán consideradas residentes fiscales en los términos del inciso a) del artículo 116 por el solo hecho de haber adquirido la ciudadanía argentina. Asimismo, a los efectos exclusivos de la aplicación del inciso b), serán tratadas como personas humanas de nacionalidad extranjera y se dispone que continuarán siendo residentes fiscales aquellos que, al momento de obtener la ciudadanía por inversión, ya poseyeran residencia permanente en el país.



Los puntos salientes son:

- 1) Desvinculación entre ciudadanía y residencia fiscal:** la modificación rompe la tradicional equivalencia entre nacionalidad argentina y residencia fiscal automática, introduciendo una excepción específica para los naturalizados por inversión
- 2) Tratamiento fiscal diferenciado:** Los nuevos ciudadanos por inversión no quedan automáticamente alcanzados por el régimen de tributación sobre renta mundial aplicable a los residentes fiscales argentinos. En consecuencia, pueden mantener el tratamiento propio de los no residentes, tributando únicamente por rentas de fuente argentina
- 3) Excepción condicionada:** La norma preserva el carácter de residente fiscal para quienes ya poseían residencia permanente al momento de naturalizarse, evitando así que la reforma altere situaciones fiscales consolidadas
- 4) Impacto en la planificación fiscal internacional:** La disposición puede facilitar esquemas de estructuración patrimonial internacional, en la medida en que permite acceder a la ciudadanía argentina sin que ello implique automáticamente la sujeción al régimen pleno de imposición global. Esto abre la posibilidad de coordinar estratégicamente residencia fiscal, nacionalidad y localización de activos,
- 5) Implicancias constitucionales y de política tributaria:** La creación de una categoría fiscal diferenciada dentro del universo de ciudadanos argentinos podría suscitar debates vinculados al principio de igualdad tributaria (art. 16 CN) y a la razonabilidad del tratamiento diferencial basado en el modo de adquisición de la ciudadanía
- 6) Relevancia sistémica:** Desde una perspectiva macro fiscal, la medida introduce una herramienta de atracción de capitales mediante flexibilización del criterio de residencia fiscal, lo cual puede incidir en la base imponible estructural del impuesto a las ganancias y, por extensión, en la sostenibilidad fiscal.

La reforma no modifica el concepto general de residencia fiscal previsto en el artículo 116, sino que incorpora una excepción específica para naturalizados por inversión. Sin embargo, su alcance práctico es significativo, ya que permite disociar ciudadanía y residencia fiscal en determinados supuestos, con efectos potenciales en materia de planificación fiscal internacional y en la estructura del sistema tributario argentino. Es un nuevo esquema a nivel mundial. El régimen argentino distingue entre: a) Residentes fiscales: (tributación por renta mundial), b) No residentes: (tributación solo por renta de fuente argentina). Al permitir que un nuevo ciudadano mantenga el estatus de no residente, la reforma posibilita la exclusión de



rentas de fuente extranjera del ámbito de imposición local. Esto puede facilitar esquemas de planificación fiscal internacional orientados a: i) Mantener activos offshore fuera del alcance de la tributación argentina, ii) Coordinar residencia fiscal en jurisdicciones de baja imposición, iii) Diseñar estructuras patrimoniales con mínima exposición tributaria local. Aunque formalmente lícita, esta arquitectura normativa puede generar erosión estructural de la base imponible si es utilizada de manera sistemática con riesgos institucionales pues desde una perspectiva estructural, la reforma: 1) fragmenta el concepto de residencia fiscal, ii) introduce asimetrías dentro del universo de ciudadanos, iii) puede incentivar arbitraje normativo entre nacionalidad y residencia, iv) debilita el principio de generalidad del impuesto. A largo plazo, si el régimen no se articula con mecanismos anti elusivos robustos (realidad económica, abuso del derecho, sustancia efectiva), podría generar tensiones recaudatorias y litigiosidad interpretativa. Desde una perspectiva crítica, la reforma combina objetivos de atracción de capital con un tratamiento fiscal privilegiado que puede resultar controvertido en términos de igualdad, coherencia normativa y sostenibilidad fiscal. Su impacto dependerá no solo de su aplicación práctica, sino también de la interpretación administrativa y judicial que se consolide en el tiempo. La ventaja fiscal que genera en el país es que el residente fiscal tributa por renta mundial y el no residente tributa sólo por renta argentina, esto implica que si un inversor obtiene ciudadanía por inversión, mantiene su centro de intereses vitales fuera del país, no adquiere residencia permanente, puede conservar estatus de no residente, evitar tributación sobre rentas del exterior abriendo una puerta para la estructuración patrimonial internacional con uso estratégico de convenios para evitar doble imposición, planificación de exit tax y diferimiento de imposición sobre activos offshore.

¿Qué propuestas concretas podemos hacer para resolver los problemas actuales en materia de informalidad y litigiosidad?

En primer lugar, la litigiosidad no es significativa pues el mayor número de juicios se da en accidentes de trabajo regulados por las aseguradoras de riesgo de trabajo. Pero aún, así es necesario advertir que existen muchas propuestas posibles si nos enfocamos directamente en el principal tema a resolver que es la informalidad laboral y la litigiosidad las medidas más apropiadas son las siguientes: i) determinar en forma precisa los componentes del monto indemnizatorio y las enfermedades inculpables con registración simplificada, digital y directa, ii) eliminar las contribuciones patronales para 359000 microempresas que poseen hasta 5 empleos en donde sólo se dejan los aportes patronales, esto implica que el costo laboral de 50% pasa a ser 20 % neto pudiendo extender el régimen hasta las Pymes de hasta 25 empleos, iii) establecer un régimen de incentivos para transacciones digitales con el objeto de eliminar tributos y reducir costos laborales, iv) potenciar un sistema de regularización laboral con un sistema de transacciones digitales que asigne una cuota parte de ingresos a un fondo especial



administrado por Anses a través de una tarifa sustitutiva que incluya la cobertura para financiamiento de obras sociales, jubilaciones y riesgos de trabajo para trabajadores rurales, v) simplificación registral y digitalización para trabajadoras de casas particulares con deducción de impuestos a las ganancias, vi) establecer un sistema de liquidación de cobertura universal con aportes y contribuciones mediante la distribución de una cuota parte de ingresos por actividad a través de un fondo especial de Anses. Este modelo permitirá consolidar un componente fijo y/o variable de cobertura consolidando a trabajadores autónomos, cuentapropistas, monotributistas y demás trabajadores no registrados en donde coexista el régimen de corresponsabilidad gremial, un sistema de capitalización previsional individual con compensaciones cruzadas del sistema de seguridad social y un régimen de actividades múltiples integrados con alternativas de contribuciones y aportes.

En síntesis: en vez de agudizar los problemas e incentivar el desempleo, se debería generar las condiciones para propiciar una reforma estructural que permita cumplir los siguientes objetivos: eliminar o reducir drásticamente la informalidad laboral en el sector rural, trabajadoras de casas particulares, cuentapropistas o emprendedores múltiples de oficios, eliminar las contribuciones patronales para micropymes (359000 que representan 77 % de informalidad), digitalización de las transacciones para reducir tributos y contribuciones, formación permanente y continua, estimular la implementación de cuidados parentales y políticas de equidad de género, regulación de los trabajadores de plataforma y teletrabajo.

Para cerrar, los derechos del trabajador se ven fuertemente vulnerados. La litigiosidad puede discutirse, pero no de este modo. No se resuelve con la jornada laboral ni fragmentando vacaciones ni con banco de horas. Atomizar negociaciones sindicales, desfinanciar obras sociales y terminar con la ultraactividad afecta la negociación colectiva.

Si este es un gobierno liberal, ¿por qué interviene el salario mínimo vital y móvil ajustándolo 10% cuando la inflación fue 21,7%? ¿Por qué no libera tipo de cambio, tasas de interés, precios de bienes y servicios?

Si se pretende afectar solo al trabajador y no a los sectores concentrados, hay un desnivel. Cuando ocurre esto, hay dos posiciones: quienes estamos del lado de los débiles para defenderlos y quienes están defendiendo a los fuertes, porque ellos siempre se defienden solos.